



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía. Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002-2021-00122-00-00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLEND A M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida Guainía quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P., dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GLORIA RENTERIA AZTAIZA** quien actúa por medio del endosatario al cobro **Dr. JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ** y en contra de **JHON JAIRO SAENZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No **19.002.052**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- El valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000, 00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día **05 de enero de 2021**.
- El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **06 de enero de 2021**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020, los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al **DR. JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ** como endosatario al cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 89**
Hoy **19-10-2021**



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía. Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002–2021–00122–00–00, **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo, solicitada por la demandante. Sirvase proveer.


GLEND A CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

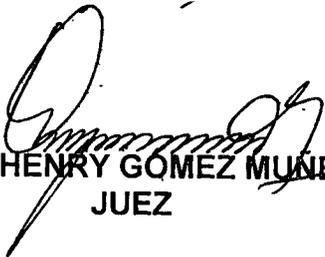
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el demandante y de conformidad con los artículos 593 Numeral 9º. y 599 del C.G.P., en concordancia con los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente u honorario sobre el que devengue el señor **JHON JAIRO SAENZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No **19.002.052**, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con **HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO IPS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

La medida cautelar se limita en la suma de **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (2.800.000) M/CTE**. Oficiese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 89
Hoy 19.10.2021